



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3789-SPA-2773  
y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922  
PAOT-2022-4039-SPA-2958  
PAOT-2022-4118-SPA-3011

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 112261

-2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3789-SPA-2773 y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922, PAOT-2022-4039-SPA-2958 y PAOT-2022-4118-SPA-3011**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad, cuatro denuncias ciudadanas relativas a:

1. (...) los trabajos de poda excesiva con la pretensión de derribar un árbol que se encuentra en la vía pública por parte de una cuadrilla de la Alcaldía frente de un inmueble habitacional (...) que pudo haber solicitado el trabajo sin el soporte de algún dictamen ya que el árbol se encuentra en buenas condiciones (...) desde 2020, se le han hecho podas excesivas al árbol de referencia con la finalidad de afectarlo y causar su muerte (...) calle Ing. Carlos Daza (entre Victoria y Excélsior, Col. Guadalupe Insurgentes, GAM), UBICADO ENTRE LOS PREDIOS DE LOS NÚMERO 246 Y 248. El árbol ha sido mutilado por petición del dueño de la casa del número 246 de la misma calle. El árbol no necesitaba tantas podas y en el transcurso de casi dos años, ha ido despojado de sus ramas y su follaje en un gran porcentaje (...) [sic]
2. (...) El vecino que reside [en calle Ing. Carlos Daza número 246, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Victoria y Excélsior] cortó por completo un árbol de más de 50 años de antigüedad. Anterior a este hecho él había mandado podar ciertas ramas, de un día a otro el árbol fue cortado por completo (...) [sic]
3. (...) dictamen y permiso por la tala injustificada de 2 árboles: Almendro y Fresno, que gestionó (...) integrante de la Copaco, en la calle de Carlos Daza 248 [colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, entre calles Victoria y Excélsior]. Los dueños del predio pidieron (...) que quitara los árboles porque generaban mucha basura. Quiero agregar que los especímenes se encontraban completamente sanos (...) [sic]
4. (...) La tala de dos árboles, un fresno y un almendro que se desconoció tener alguna orden de trabajo para el derribo y desconoce quién lo autorizo (...) el día 5 de julio aprox alas 11:30 en la calle de Carlos Daza 246/248 (...) [colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) [sic]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL



Expediente: PAOT-2022-3789-SPA-2773  
y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922  
PAOT-2022-4039-SPA-2958  
PAOT-2022-4118-SPA-3011

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12261

-2024

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentaron las denuncias, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer e investigar los hechos denunciados, por lo que se admitieron a investigación las denuncias referentes a la presunta poda y derribo de los sujetos forestales ubicados en calle Ingeniero Carlos Daza, frente los predios marcados con los números 246 y 248, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentó la denuncia, señala a la letra que:

(...) *Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio.*

*Para realizar la poda, derribo, desmoeche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud.*

*La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiere para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...)*

De igual manera, el 120 BIS del mismo ordenamiento, señala que: (...) *Las acciones de inspección e imposición de medidas de seguridad, correctivas o de urgente aplicación y sanciones, respecto a las disposiciones previstas en este capítulo sobre poda, derribo y trasplante de árboles, corresponden a las Delegaciones Políticas en su respectiva circunscripción territorial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a otras autoridades por cuestiones diversas (...)*

A su vez, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, actual Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

(...) *En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma "Google maps", de la cual se desprendió que en el año 2019, sobre la calle de Ingeniero Carlos Daza, frente a los predios marcados con el número 246 y 248, ergúan dos sujetos forestales, uno perteneciente a la especie *Ficus lyrata* de nombre común ficus lira, con una altura aproximada de 15 metros (m), con condición y estructura buena, así como un árbol de la especie *Fraxinus sp.* de nombre común fresno, con una altura aproximada de 10 m, mismo que se observaba desmochado, sin embargo, presentaba una condición buena.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3789-SPA-2773  
y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922  
PAOT-2022-4039-SPA-2958  
PAOT-2022-4118-SPA-3011

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

M 2 2 6 1 -2024

Para el mes de marzo de 2021, se observa que la estructura de ambos árboles fue modificada, debido a que fueron sometidos a desmoches, no obstante, contaban con buena condición fitosanitaria; para el mes de mayo de 2022, el ejemplar ficus lira, nuevamente fue intervenido, dejando una estructura de cola de león, mientras que el fresno, recuperó un poco de fronda. No obstante, de las imágenes obtenidas en dicha plataforma, se observa que, para el mes de octubre de 2022, ambos sujetos forestales fueron derribados, toda vez que ya no se encontraban en el sitio en comento.

Por lo anterior, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentaron las denuncias, que a la letra refiere:

(...) Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...)

(...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)

Es así que, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, que informara lo siguiente:

1. Si en sus archivos obran antecedentes de autorización para el derribo de los dos sujetos forestales ubicados en la vía pública sobre la calle Ingeniero Carlos Daza, frente a los predios con número 246 y 248, colonia Guadalupe Insurgentes, de esa demarcación territorial, remitiendo en su caso, copia simple de los dictámenes, autorización y restitución del arbolado.
2. En caso de que no se cuente con la autorización correspondiente emitida por la citada Dirección, gestionar la restitución de los sujetos forestales en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, de preferencia en el mismo lugar, o en su caso, en el lugar más cercano posible, a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400



Expediente: PAOT-2022-3789-SPA-2773  
y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922  
PAOT-2022-4039-SPA-2958  
PAOT-2022-4118-SPA-3011

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12261

-2024

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes diez días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido, no obstante, se considera que en caso de que no se haya autorizado la intervención del arbolado, le corresponde a la Alcaldía implementar las acciones tendientes de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Lo anterior es de suma importancia, pues los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuvan a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

Derivado de lo antes señalado, esta Entidad estima pertinente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá llevar a cabo la restitución física de los sujetos forestales motivo de denuncia, con la finalidad de garantizar la continuidad y calidad de los servicios ecosistémicos que son aprovechados por los habitantes de esa demarcación, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 y el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigente al momento en que se presentaron las denuncias.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, deberá llevar a cabo las acciones pertinentes para la restitución física de los sujetos forestales derribados motivo de denuncia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó una consulta en la plataforma denominada "Google maps", de la cual se desprendió que, en la vía pública, frente a los predios ubicados en calle Ingeniero Carlos Daza, números 246 y 248, colonia Guadalupe Insurgentes, Alcaldía Gustavo A. Madero, se encontraban dos sujetos forestales de nombre común ficus lira y fresno, los cuales fueron derribados.
- Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización, así como la restitución correspondiente para los derribos de los sujetos forestales objeto de la presente investigación, sin que se haya recibido respuesta por parte de dicha autoridad.
- Esta Entidad considera que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, llevar a cabo la restitución física de los sujetos forestales derribados motivo de denuncia, en los términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015, en el mismo sitio o en el lugar más cercano posible a efecto de conservar los servicios ecosistémicos de esa Alcaldía.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3789-SPA-2773  
y sus acumulados: PAOT-2022-3997-SPA-2922  
PAOT-2022-4039-SPA-2958  
PAOT-2022-4118-SPA-3011

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

12261 -2024

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----  
**RESUELVE**-----

**PRIMERO.** – Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 49 fracción III y 51 fracción VI de su Reglamento, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero, implemente las acciones necesarias enfocadas en la restitución de los sujetos forestales derribados objeto de denuncia, lo anterior con el objeto de garantizar la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales de la demarcación territorial, informando a esta Subprocuraduría sobre dichas acciones. -----

**SEGUNDO.** – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Gustavo A. Madero. -----

**TERCERO.** – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p. - Lic. Mariana Boy Tamborrell.** – Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail:  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/RAS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON  
ACENTO SOCIAL